



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, Banco de Sabadell, S.A. (“**Banco Sabadell**” o la “**Sociedad**”), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En relación con la venta de TSB Banking Group plc (“**TSB**”) y la propuesta de reparto de un dividendo extraordinario condicionado al cierre de dicha venta, decisiones que se someten a las juntas generales extraordinarias de accionistas convocadas para el día 6 de agosto de 2025, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha solicitado determinadas aclaraciones en relación con algunos aspectos contemplados en la información puesta a disposición por parte de Banco Sabadell. En relación con ello, Banco Sabadell confirma lo siguiente:

- a) El precio definitivo se ajustará al alza o a la baja (sobre la base del precio inicial anunciado) en función de la evolución del Valor Neto Contable Tangible entre la fecha de referencia para la determinación del precio inicial de TSB (31 de marzo de 2025) y la fecha de cierre de la operación, como se explica en el informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria.
- b) No hay mecanismos de ajuste al precio de la compraventa distintos del incluido en el informe del Consejo de Administración.
- c) Las únicas condiciones suspensivas a las que se sujeta la consumación de la venta de TSB son las descritas en el informe del Consejo de Administración.
- d) No hay ningún aspecto del contrato de compraventa que pueda suponer la asunción de obligaciones por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) en el supuesto de que su oferta pública voluntaria de adquisición sobre las acciones de Banco Sabadell (la “**OPA**”) actualmente en tramitación tenga éxito.
- e) No hay aspectos del contrato de compraventa que otorguen un tratamiento diferenciado en el supuesto de que la OPA tenga éxito respecto de que no lo tenga distintos de los descritos en el informe del Consejo de Administración. El contrato no se ve de ningún otro modo afectado negativamente por un cambio de control sobrevenido de Banco Sabadell. Específicamente, el contrato estipula que Banco Sabadell podrá libremente entablar (o continuar) conversaciones o negociaciones con cualquier tercero en relación con un cambio de control y, además, según se indicó en el informe del Consejo de Administración, las restricciones de no competencia y no



contratación de empleados no serán de aplicación a BBVA o entidades de su grupo en el caso de que la OPA de BBVA tuviera un resultado positivo.

- f) Para el reparto del dividendo extraordinario al que se refiere la segunda de las juntas generales convocadas no es necesaria ninguna autorización. No hay otros compromisos o condiciones de cualquier naturaleza a los que esté sujeto el reparto del dividendo distintos de lo consignado en el informe del Consejo de Administración, incluyendo su aprobación por los accionistas de Banco Sabadell.

Asimismo, en el contexto de la OPA y en el marco de sus labores de supervisión en materia de mercado de valores y de opas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha solicitado desarrollar ciertos aspectos adicionales sobre el contrato de compraventa de TSB suscrito por Banco Sabadell y Banco Santander, S.A. Se trata de cuestiones que no afectan a los elementos esenciales de la operación descritos en el informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas para que puedan tomar una decisión informada sobre el acuerdo que se somete a su aprobación.

Atendiendo a lo anterior, con el propósito de que la información sobre todas esas materias adicionales pueda, entre otros extremos, permitir a BBVA completar el folleto explicativo de la OPA y adoptar en relación con esta las decisiones que en cada caso procedan, y a fin igualmente de mantener la simetría informativa con los accionistas y el mercado, se informa de lo siguiente:

1) Precio de venta de las acciones de TSB

Tal y como se indica en el informe del Consejo de Administración, el precio inicial de venta de las acciones de TSB asciende a 2.650 millones de libras esterlinas. Dicho importe se ha determinado tomando como referencia el Valor Neto Contable Tangible (TNAV) resultante del balance consolidado no auditado de TSB a 31 de marzo de 2025, que asciende a 1.826.341.879,52 libras esterlinas, y se ajustará, al alza o a la baja, en función de la variación positiva o negativa que experimente dicho Valor Neto Contable Tangible entre el 1 de abril de 2025 y la fecha de cierre de la operación.

Los principales criterios contables que se aplicarán para preparar la información contable (*Completion Statement*) con arreglo a la cual se determinará el Valor Neto Contable Tangible al cierre de la operación se resumen en el anexo 1.

2) Precio de venta de los instrumentos de capital y otros valores de TSB

Según se señala en el informe del Consejo de Administración, el precio de compraventa de los instrumentos de capital y otros valores de TSB se corresponderá con la suma de los valores razonables asignados a cada uno de ellos a la fecha de



cierre de la operación en función de los márgenes de crédito convenidos por Banco Sabadell y el comprador para dichos instrumentos y valores en el contrato de compraventa.

El procedimiento para la determinación del valor razonable de estos instrumentos y valores se resume en el anexo 2.

3) Compensaciones de cualquier naturaleza adicionales a la contraprestación anunciada.

No hay compensaciones adicionales a la contraprestación anunciada por la venta de las acciones, instrumentos y valores de TSB objeto del contrato. Sin perjuicio de ello, en algunas cláusulas del contrato se contemplan, como es habitual, determinados criterios para el reembolso de ciertos gastos y costes o para el pago de los honorarios de expertos en casos de disputas, o la obligación del comprador de abonar determinados costes en caso de que este solicite asistencia a Banco Sabadell o al Grupo TSB en relación con el programa de seguros o la puesta en marcha de un plan de retención de talento.

4) Condiciones resolutorias, supuestos de resolución del contrato y consecuencias para ambas partes del contrato.

El contrato no contempla ninguna condición resolutoria. Sí se regulan, como es habitual, supuestos de resolución vinculados a incumplimientos por alguna de las partes de sus obligaciones antes del cierre, como por ejemplo el establecimiento de fechas máximas para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, incumplimientos de los documentos a entregar con ocasión del cierre de la compraventa (*Completion Deliverables*) por la otra parte o en caso de incumplimiento de alguna de las declaraciones y garantías “fundamentales” (*Fundamental Warranties*).

Con carácter general, en caso de terminación la parte cumplidora podrá ejercitar sus derechos de reclamación de daños y perjuicios frente a la incumplidora.

5) Cláusulas indemnizatorias y de responsabilidad previstas en el contrato de compraventa

El contrato de compraventa regula las declaraciones y garantías de Banco Sabadell y del comprador y prevé obligaciones de las partes de indemnizar a la otra así como un régimen de limitaciones de responsabilidad, todo ello en términos habituales en contratos de esta naturaleza.



Así, Banco Sabadell ha formulado una serie de declaraciones y garantías y asumido una serie de obligaciones de indemnización por esas declaraciones y garantías y otras circunstancias relativas a TSB en favor del comprador, tanto las denominadas *Fundamental Warranties* (relativas a cuestiones de válida existencia, no insolvencia, titularidad y ausencia de cargas de las acciones y cuestiones similares) como sobre el negocio y otros extremos de TSB (*Business Warranties e indemnities*). En el caso de las *Fundamental Warranties* y como ya se ha mencionado, su incumplimiento atribuye al comprador la facultad de no consumir la compraventa, mientras que el incumplimiento de las *Business Warranties e indemnities* determinan, con determinadas excepciones, la obligación de Banco Sabadell de indemnizar al comprador el daño sufrido.

El contrato contempla una limitación de responsabilidad general de Banco Sabadell por referencia a un porcentaje del precio inicial de venta y unas limitaciones específicas, más reducidas, en relación con las *Business Warranties e indemnities*. Se prevé asimismo con carácter general una cantidad individual por reclamación y un umbral cuantitativo agregado de reclamaciones, fijado por referencia a un porcentaje del precio inicial de venta, por debajo de los cuales Banco Sabadell no tiene obligación de indemnizar al comprador. También se contemplan los plazos dentro de los que será posible reclamar, que varían entre un plazo general de 18 meses y otros específicos de hasta 6 años desde el cierre, en función de la naturaleza de la reclamación, y se incluyen asimismo otras previsiones habituales en este tipo de contratos.

En el caso del comprador los compromisos indemnizatorios se refieren a los posibles pagos en virtud de la garantía otorgada por Banco Sabadell en favor del Banco de Inglaterra en relación con determinadas operaciones de financiación con TSB a partir del cierre de la operación y hasta que dicha garantía sea relevada por el comprador.

Gonzalo Barettino Coloma
Secretario General

Sabadell, a 22 de julio de 2025



ANEXO 1

PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES PARA LA PREPARACIÓN DEL *COMPLETION STATEMENT*

- a) Se incluirá TSB, TSB Bank plc, TSB Covered Bonds LLP, TSB Covered Bonds (LM) Limited, TSB Covered Bonds (Holdings) Limited, Duncan Holdings 2022-1 Limited (y su filial Duncan Funding 2022-1 plc), Duncan Holdings 2024-1 Limited (y su filial Duncan Funding 2024-1 plc, y el TSB Banking Group plc Employee Share Trust (así como cualquier otra entidad que, según las NIIF (*International Financial Reporting Standards*), deba consolidarse con TSB) (el Grupo Consolidado). Se realizarán ajustes para eliminar el coste de la inversión en cada miembro del Grupo Consolidado (distinto de TSB) y para conciliar y eliminar cualquier saldo adeudado entre miembros del Grupo Consolidado (y cualquier saldo no conciliado entre miembros del Grupo Consolidado se cancelará);
- b) El Valor Neto Contable Tangible al cierre incluirá el devengo íntegro de los sueldos, salarios y otras retribuciones devengadas y no pagadas a los empleados de Grupo TSB, incluso aportaciones a planes de pensiones y los costes de seguridad social del empleador, neto de cualquier desgravación fiscal, hasta la fecha de efectividad del contrato;
- c) El Valor Neto Contable Tangible al cierre incluirá un pasivo con respecto a cualesquiera costes incurridos por el Grupo TSB hasta la fecha de efectividad del contrato y que estén asociados a la compraventa o que se devenguen como consecuencia de la misma, netos de cualquier desgravación fiscal, en la medida en que deban ser pagados por el Grupo TSB después de la fecha de efectividad del contrato;
- d) Sólo se tendrán en cuenta los eventos de ajuste (según lo prescrito en la NIC 10) (y ningún otro evento) posteriores a la fecha de efectividad del contrato, así como la información de que dispongan las partes después de dicha fecha, en cada caso en la medida en que tales eventos e información aporten pruebas adicionales de las condiciones que existían en la fecha de efectividad y sólo hasta el momento en que el vendedor entregue el borrador de la declaración de cierre al comprador (*Draft Completion Statement*);
- e) El *Completion Statement* se elaborará sobre la base de que el Grupo Consolidado es una empresa en funcionamiento y excluirá el efecto del cambio de control o propiedad del Grupo Consolidado y no tendrá en cuenta los efectos de cualquier reorganización posterior al cierre ni las intenciones u obligaciones del comprador posteriores al cierre;



- f) El *Completion Statement* se preparará sobre la base de que la fecha de efectividad del contrato representa el fin de un ejercicio mercantil para el Grupo Consolidado y de que se realizará un cierre contable acorde a tal circunstancia, incluyendo un análisis detallado de los pagos anticipados y devengos, procedimientos de cierre y otros ajustes de fin de ejercicio;
- g) La fecha de efectividad del contrato se tratará como el fin de un ejercicio fiscal (es decir, los activos y pasivos fiscales incluidos en el *Completion Statement* se basarán en un cómputo fiscal completo calculado como si dicha fecha de efectividad del contrato fuera el final de un ejercicio a efectos fiscales);
- h) En la medida en que surja un pasivo fiscal de una sociedad del Grupo TSB en el momento del cierre o como resultado del mismo en virtud de la sección 361 o 362 de la *Corporation Tax Act* británica de 2009, el *Completion Statement* incluirá un importe igual a dicho pasivo por impuestos como activo y como pasivo; y
- i) los importes del *Completion Statement* se expresarán en libras esterlinas. Los importes en divisas distintas de la libra esterlina se convertirán a libras esterlinas utilizando los tipos de cambio vigentes en la fecha de efectividad del contrato, siendo dichos tipos los de la fuente externa de terceros utilizada por el grupo Consolidado en dicha fecha.



ANEXO 2

PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LOS INSTRUMENTOS DE CAPITAL Y OTROS VALORES DE TSB

- a) El valor razonable de los valores se determinará sobre la base de la suma del SONIA (Sterling Overnight Index Average) más el margen de crédito establecido para cada tipo de instrumento o valor a continuación:

Valor	Nominal (millones de libras)	Margen de crédito
AT1	250	435
Tier 2	300	180
Senior (Vto. dic. 2026)	250	n/a
Senior (Vto. jun. 2027)	450	105
Senior (Vto. dic. 2028)	200	145

- b) El margen de crédito previsto en cada caso refleja el rendimiento observado al vencimiento o el rendimiento hasta la primera fecha posible de amortización anticipada por el emisor (según proceda) en el mercado secundario para instrumentos similares emitidos por entidades financieras británicas comparables (según lo observado en Bloomberg u otra fuente de mercado adecuada), ajustado según sea necesario para reflejar el diferencial de calificación entre TSB y dichas entidades financieras británicas comparables y el plazo restante hasta la fecha de compra de los respectivos instrumentos.
- c) El diferencial incluye de 5 a 10 puntos básicos de prima de nueva emisión.
- d) El precio de los valores será un importe igual al "precio limpio" (calculado utilizando la función de Bloomberg "YAS" (Yield and Spread Analysis)) de los valores más el cupón devengado y no pagado en la fecha de cierre.
- e) El precio estimado de los instrumentos y valores se calculará como se ha indicado anteriormente y sobre la base de la curva a plazo SONIA en la fecha de cierre.
- f) El valor razonable de los valores e instrumentos que pueda emitir TSB tras la fecha de firma del contrato de compraventa se determinará según lo establecido en las reglas anteriores y el diferencial en relación con dichos valores adicionales se acordará entre Banco Sabadell y el comprador en el momento de la emisión de dichos valores o instrumentos adicionales.